

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Febrero 28 de 2022.- A Despacho de la señora Juez, informando que por reparto del 10 de Febrero de 2022 correspondió a este juzgado la presente demanda, radicada el día 16 de Febrero de 2022 bajo partida No. 2022-00041.- Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 350

Cali, Febrero Veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00041-00

De conformidad con el informe de secretaría que antecede y al revisar la demanda presentada a través de apoderada judicial por la señora Lina Marcela Caicedo Marín, en representación de su menor hijo Juan José Cortés Caicedo y en contra del señor John Alexander Cortés Galvis, se observa que cumple con los requisitos para ser admitida.

En consecuencia, se tendrá como documento base de la ejecución, el acta de conciliación No. 0001 del 1 de Marzo de 2021 de la Comisaría Décima de Familia "El Vallado" de esta ciudad, mediante la cual se aprobó el acuerdo al que llegaron las partes, quedando a cargo del demandado la siguiente obligación:

Cuota alimentaria mensual por valor de \$300.000 pagadera dentro de los primeros 05 días de cada mes, a partir de Marzo de 2022.

2 mudas de ropa completas en Junio y Diciembre de cada año.

50% de los gastos escolares, como matrícula, uniformes y útiles.

En tal virtud el Despacho acorde a lo previsto en los artículos 430 y 431 y del Código General del Proceso:

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de la señora **Lina Marcela Caicedo Marín** identificada con C.C. 1.144.053.956 quien representa al menor de edad Juan José Cortés Caicedo y a cargo del

RAD. 2022-00041

Correo Electrónico: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

señor **John Alexander Cortés Galvis** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.592.030, para que en el término de cinco (5) días pague la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE (**\$5.796.031**) más sus intereses, y cinco (5) días más para proponer excepciones de pago, correspondiente a:

Cuotas alimentarias:

- La suma de \$300.000 correspondiente a la cuota alimentaria de Agosto de 2021.
- La suma de \$300.000 correspondiente a la cuota alimentaria de Septiembre de 2021.
- La suma de \$300.000 correspondiente a la cuota alimentaria de Octubre de 2021.
- La suma de \$300.000 correspondiente a la cuota alimentaria de Noviembre de 2021.
- La suma de \$300.000 correspondiente a la cuota alimentaria de Diciembre de 2021.
- La suma de \$316.860 correspondiente a la cuota alimentaria de Enero de 2022.
- La suma de \$316.860 correspondiente a la cuota alimentaria de Febrero de 2022.

Ropa: Correspondiente a la suma de \$2.582.396.

Gastos educativos: La suma de \$1.079.915 correspondiente al 50% de los gastos.

SEGUNDO.- Los intereses que se ocasionen, los cuales se liquidarán de acuerdo a la tasa legal permitida, es decir, al 0,5% mensual o al 6% anual, desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación.

TERCERO.- Las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando, deberán ser pagadas por el demandado dentro del término señalado en el título ejecutivo.

CUARTO.- Sobre las costas del proceso se resolverán en el momento procesal oportuno.

QUINTO.- NOTIFICAR este auto junto con la demanda y anexos en forma personal al señor John Alexander Cortés Galvis, conforme lo dispone el inciso 5° del Art. 6° Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, enviándosele a su correo electrónico jhonalex_121@hotmail.com, **POR PARTE DEL DESPACHO**, una vez sea pertinente.

SEXTO.- La notificación personal del demandado, se tendrá como surtida dos días hábiles siguientes al envío del anterior correo, y los términos para contestar la demanda (10 días, constados así: 5 días para pagar lo adeudado más 5 días para proponer excepciones) comenzarán a correr al tercer día de haber sido enviados. (Inciso 3° del Art. 8° del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020).

SÉPTIMO.- ADVERTIR al demandado que el no pago de la obligación alimentaría ha ocasionado que sea reportado a las Centrales de Riesgo, CIFIN y DATA CREDITO. Líbrense las comunicaciones respectivas.

OCTAVO.- LÍBRAR oficio a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA – Dirección Regional Occidente, a fin de comunicar el impedimento de salida del país del demandado.

NOVENO.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la bogada Claudia Juliana Londoño Saldarriaga identificada con C.C. 1.059.066.165 y T.P. 335.885 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
32 DEL 1/MARZO/2022.